

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL SEGUIDO POR MAURICIO QUINTERO RODRIGUEZ**

**Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00002-00.**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisión de la solicitud de prueba extraprocesal.

**CONSIDERACIONES**

En la solicitud de la referencia MAURICIO QUINTERO RODRIGUEZ solicita se ordene la Inspección Judicial sin citación de la futura contraparte sobre los bienes inmuebles (i) ubicado en la Calle 11 No. 20 – 162 de la Urbanización los Almendros, del Distrito de Santa Marta, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 080 - 44091 del Circulo Registral de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta – Magdalena y Referencia Catastral No. 47001010202450018000 o 01-2-0245-0018; y (ii) ubicado en la Calle 11 No. 20 – 170 de la Urbanización los Almendros, del distrito de Santa Marta, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 080 – 49602 del Circulo Registral de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta – Magdalena y Referencia Catastral No. 010202450018000; además del Interrogatorio de las partes que se encuentren presentes al momento de la diligencia.

En consideración a lo rogado por el solicitante ha de recordarse que el Código General del Proceso en la Sección Tercera, Título único, Capítulo II, establece las reglas han de seguirse en cuanto a las pruebas extraprocesales, específicamente en los artículos 183 al 190; es así que, se podrán practicar como pruebas anticipadas el interrogatorio de parte, la declaración sobre documentos, exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, testimonios, además de inspecciones judiciales sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de peritos.

Estudiada la solicitud efectuada por el libelista se tienen los siguientes defectos:

1. En la solicitud de marras adolece de claridad sobre las pruebas pretendida pues en algunos apartes de la solicitan se ruega la practica de inspección judicial, e interrogatorio de las personas que se encuentren presente en el lugar de la diligencia. Pero en otros apartes como en el acápite que denomina “III. PRETENSIONES DE LAS PRUEBAS” afirma que consiste en una “INSPECCIÓN JUDICIAL Y/O PERITACIÓN”, y pide “... se rinda un informe y/o dictamen ...”

Por tanto, debe solicitarse al peticionario que de manera clara determina cual es la prueba rogada y el objeto de la misma.

2. De otro lado, se advierte que en el evento de pretenderse un peritazgo, no se ha solicitado de la forma prevista en la norma procesal, ni se encuentra facultado para enervar una pretensión de tal naturaleza, resultando entonces el poder allegado insuficiente.
3. En el mismo orden de ideas, se tiene como requisito indispensable para su admisión, lo establecido en el art. 184 del C.G.P, el cual reza:

(...) Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Exigencia que a consideración de este despacho no cumple la presente solicitud, pues, aunque pareciera que la petición es concreta al señalar que se persigue (i) *La identificación, rectificación y/o individualización de los bienes inmuebles o locales comerciales, con el respectivo levantamiento del registro fotográfico o audiovisual, (ii) Se verifique y/o determine quién o quienes se en cuentan ejerciendo la tenencia y/o posesión, en la que de igual forma se logre establecer y/o determinar la identificación y nombres de quienes se encuentren al interior de los inmuebles. (iii) Se verifique y/o constate si el bien inmueble SE ENCUENTRA DADO EN ARRENDAMIENTO Y/O ALQUILER a terceros, si es del caso entrevistando e interrogando a los terceros tenedores que se encuentren a interior de los bienes al momento de la diligencia y dejando constancia de las entrevistas.*

Tales situaciones, es decir quien tiene la tenencia de los inmuebles y revisión de si estos se encuentran en arrendamiento, ya es conocida por el actor, quien lo reconoce en su propia petitum.

4. Razones estas por la cuales la petición de la referencia se encuentra confusa y ambigua, aunado a que éste no señala el posible proceso judicial que motiva adelantar el presente tramite, tal como lo señala el art. 184 y 189 del C.G.P.

Las anteriores razones se muestran suficientes para inadmitir el libelo en la forma prevista en el art. 90 del C.G.P. y conceder al actor el término de 5 días para subsanar las falencias aludidas, so pena de ser rechazada la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se

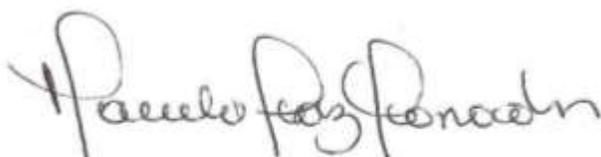
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de prueba extraprocesal formulada por MAURICIO QUINTERO RODRIGUEZ para que se ordene la Inspección Judicial sin citación de la futura contraparte de los dos bienes inmuebles mencionados e Interrogatorio de Parte.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el parte solicitante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JESÚS GREGORIO ORTEGA SALTARÍN, como apoderado judicial del solicitante MAURICIO QUINTERO RODRIGUEZA identificado con C.C. No. 84.458.565 de Santa Marta, y T.P. 188.908 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 12 de agosto de 2022.
Secretaria, _____